

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, noviembre nueve de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SAS
Subrogatario:	JUAN RAICES SAS
Demandados:	Señores EVELIO AUGUSTO ROLDAN MEJIA, LEON JAIME ROLDAN MEJÍA y JANER SHIRLEY JIMENEZ ROMERO
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 2022-00058 00
Auto Interl.;	0758

La demanda ejecutiva que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

- Se servirá aclarar sus pretensiones, indicando a que se debe el pago parcial del canon de arrendamiento por valor \$ 232.280 y su fecha de mora, perteneciente al numeral 1°.
- Se servirá aclarar la fecha en el numeral 3° de las pretensiones pues indica una fecha que no corresponde a la lógica secuencial de las fechas que incurre en mora los demandados, citando el mes de enero de 2021 y una mora desde julio de 2021.
- Aclarará lo relacionado a la clausura penal, por cuanto no es posible si hubo un pago parcial en el periodo comprendido entre el 01 al 30 de noviembre, se cite como pretensión el valor total del canon de arrendamiento por triplicado.
- Adecuará la solicitud de medidas cautelares, esto es, elevando en debida forma el escrito para que se oficie a la entidad encargada de proporcionarle la información de donde tiene cuenta los demandados.

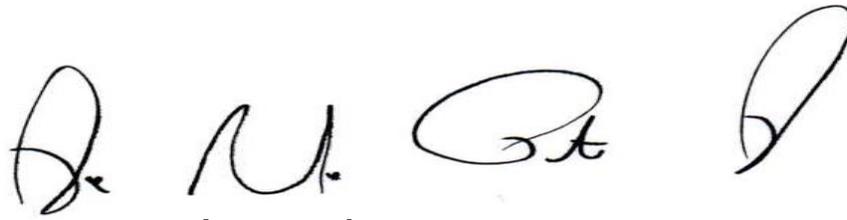
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 135 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 10 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario